

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 4

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-02-1984

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 30 DE LA LEY 11 DEL 10 DE AGOSTO DE 1983

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19996

Publicada el: 14-02-1984

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Elecciones, Código Electoral

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.290

Rollo: 16

Posición: 2226

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXI

PANAMA, R. DE P., MARTES 14 DE FEBRERO DE 1984

Nº 19.996

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley Nº 4 de 14 de febrero de 1984, por la cual se modifica el artículo 30, de la Ley Nº 11 de 10 de agosto de 1983.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 194 de 20 de diciembre de 1983, por la cual se autoriza la apertura de un Crédito Extraordinario en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE EL ARTICULO 30 DE LA LEY Nº 11 DE 10 DE AGOSTO DE 1983

(de *14* LEY *11*
de *Febrero* de 1984)

Por la cual se modifica el artículo 30, de la Ley 11 de 10 de agosto de 1983.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1: El artículo 30, de la Ley 11 de 10 de agosto de 1983, quedará así:

Artículo 30: No son elegibles para los cargos de Presidente de la República, Vicepresidentes de la República, Legisladores, Alcaldes, ni para otros puestos de elección popular, los servidores públicos que hubieren ejercido, en cualquier tiempo durante los seis (6) meses anteriores a la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DIFAZ DE LEON
Subdirectora
LOIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Edificio Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.O.25

fecha en que se hace la elección, los siguientes cargos oficiales:

1. Ministro y Viceministro de Estado.
2. Comandante y Miembros del Estado Mayor de la Guardia Nacional.
3. Gerentes, Subgerentes, Directores Generales y Subdirectores de las Entidades Autónomas y Semiautónomas.
4. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral.
5. Procurador General de la Nación.
6. Contralor y Subcontralor General de la República.
7. Director y Subdirector del Departamento Nacional de Investigaciones.
8. Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia.
9. Gobernadores de Provincia.
10. Jefes de Zona de la Guardia Nacional.
11. Procurador de la Administración y Fiscal Auxiliar de la República.
12. Fiscal Electoral.
13. Intendentes de Comarcas Indígenas.
14. Alcaldes Municipales.
15. Los Corregidores y, en general los servidores dentro

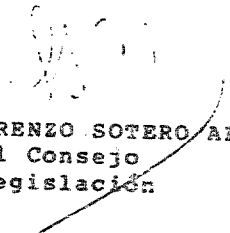
del Organó Ejecutivo, Organó Judicial, Ministerio Público, Tribunal Electoral y Entidades Oficiales descentralizadas que hayan ejercido funciones jurisdiccionales.

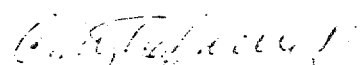
16. Directores y Subdirectores Provinciales de los Ministerios y entidades autónomas, y Miembros de las Juntas Técnicas.

Artículo 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.


COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

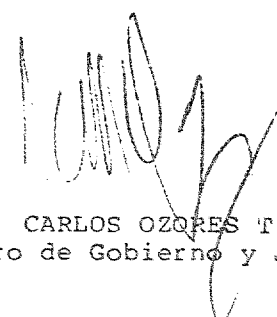
Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.


H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación


~~CARLOS CASTAÑEDA-G.~~
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación.-

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 14 DE ENERO DE 1984.


JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República


CARLOS OZORES T.
Ministro de Gobierno y Justicia.

LEY 4

De 14 de febrero de 1984

Por la cual se modifica el artículo 30, de la Ley 11 de 10 de agosto de 1983.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 360, de la Ley 11 de 10 de agosto de 1983.

Artículo 30. No son elegibles para los cargos de Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Legisladores, Alcaldes, ni para otros puestos de elección popular, los servidores públicos que hubieren ejercido, en cualquier tiempo durante (6) meses anteriores a la fecha en que se hace la elección, los siguientes cargos oficiales:

1. Ministro y Viceministro de de Estado
2. Comandante y Miembros de Estado Mayor de la Guardia Nacional.
- 3 Gerentes, Subgerente, Directores Generales y Subdirectores de las Entidades. Autónomas y Semiautónomas
4. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral.
5. Procurador General de la Nación.
6. Contralor y Subcontralor General de la República.
8. Magistrados de los Tribunal. Superiores de Justicia.
9. Gobernadores de Provincia.
10. Jefes de Zona de la Guardia Nacional.
11. Procurador de la Administración y Fiscal Auxiliar de la República.
12. Fiscal Electoral.
13. Intendentes de Comarcas Indígenas.
14. Alcaldes Municipales.
15. Los Corregidores y, en general los servidores dentro del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Ministerio Público, Tribunal Electoral y Entidades Oficiales Centralizadas que hayan ejercido funciones jurisdiccionales
16. Directores y Subdirectores Provinciales de los Ministerios y entidades autonomía, y miembros de las Juntas Técnicas

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 14 día del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

G. O. 19996

H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. PANAMA,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 14 de febrero de 1984.

JORGE E ILLUECA
Presidente de la República

CARLOS OZORES T.
Ministro De Gobierno y Justicia